

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 56

Fecha Estado: 10/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220120042900	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	GRUPO MONARCA S.A.	El Despacho Resuelve: Aceptar la cesión del crédito que ha hecho la sociedad BANCO DE OCCIDENTE a favor de la sociedad VALORA .COM S.A.S.	31/03/2023	1	
05266310300220130009200	Tutelas	ISABELA - ARIAS SANCHEZ	COMFAMA	Auto apertura incidente desacato Se concede el término de tres (3) días para que pida o haga valer las pruebas que considere pertinentes.	31/03/2023	1	
05266310300220150063600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DIEGO ALEXANDER - CALLE MEZA	Auto que pone en conocimiento Ordena expedir nuevo oficio.	31/03/2023	1	
05266310300220190013100	Verbal	MUNICIPIO DE ENVIGADO	CLAUDIA CATALINA - MEJIA OSORNO	Auto confiriendo comisión y ordenando despacho con anexo Se comisiona al Municipio de Envigado.	31/03/2023	1	
05266310300220190035600	Ejecutivo Singular	ALVARO ENRIQUE FERNANDEZ TAMAYO	LEIDY JOHANNA MARTINEZ TOBON	Auto de traslado liquidación Se corre traslado de la liquidación del crédito a la parte demandante por el término de tres (3) días.	31/03/2023	1	
05266310300220190035600	Ejecutivo Singular	ALVARO ENRIQUE FERNANDEZ TAMAYO	LEIDY JOHANNA MARTINEZ TOBON	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para el día nueve (09) de mayo de 2023. a las 08:00 A.M.	31/03/2023	1	
05266310300220210013500	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	ALAN DARIO GARCIA SILDARRIAGA	J.W.V. INVESTMENTS S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Pone en conocimiento informe secuestre.	31/03/2023	1	
05266310300220220019800	Verbal	HERNAN FELIPE FRANCO JIMENEZ	CLAUDIA MARCELA ARANGO OSPINA	Auto que pone en conocimiento Remite a auto anterior.	31/03/2023	1	
05266310300220220020700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA	Auto que pone en conocimiento Liquida y aprueba costas.	31/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220021800	Ejecutivo Singular	OSWALDO DE JESUS ALVAREZ NUÑEZ	YURI CRISTINA ALVAREZ FRANCO	Auto que pone en conocimiento Concede amparo de pobreza y designa apoderado. Se nombra como apoderado judicial para que represente a la amparada al Dr. VICTOR ALEJANDRO CANO VALDES.	31/03/2023	1	
05266310300220220021800	Ejecutivo Singular	OSWALDO DE JESUS ALVAREZ NUÑEZ	YURI CRISTINA ALVAREZ FRANCO	Auto que ordena comisionar Allega inscripción. Se dispone comisionar al Juez Civil Municipal de Bello.	31/03/2023	1	
05266310300220220031400	Verbal	MONTE ALTO S.A.S.	SERGIO DAVID CONGOTE RODRIGUEZ	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha de audiencia concentrada para el día cuatro (4) de mayo de 2023 a las 09:00 A.M.	31/03/2023	1	
05266310300220230004500	Tutelas	LUZ MARY SERNA OSPINA	COLPENSIONES	Auto de cúmplase lo resuelto por el superior	31/03/2023	1	
05266310300220230004900	Tutelas	ANDRES EDUARDO - RODRIGUEZ BEDOYA	JUZGADO 2DO CIVIL MUNICIPAL	Auto de cúmplase lo resuelto por el superior Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil.	31/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00131 00
Proceso	VERBAL- ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO
Demandado (s)	ELSY DEL SOCORRO ZAPATA Y OTROS
Tema y subtemas	ORDENA COMISIONAR PARA ENTREGA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Se ha allegado por parte de la entidad municipal demandante, informe de visita al predio objeto de la reivindicación ordenada en la Sentencia del 10 de marzo de 2020, que ordenó al demandado ARGEMIRO ANTONIO SERNA VARGAS, entregar el bien en el término de un mes, además de las condenas al pago de frutos y el no reconocimiento de mejoras por ser poseedor de mala fe.

Dispuso la sentencia que con respecto a las demás demandadas, señoras ALBA LUZ MEJÍA OSORNO, LUZ MIRIAM REINOSA DE VÉLEZ, JOHANA LUCIA ZULUAGA SOSA, CLAUDIA CATALINA MEJÍA OSORNO y ELCY DEL SOCORRO ZAPATA, el término para la entrega sería de seis (6) meses y al MUNICIPIO DE ENVIGADO le correspondía verificar la situación personal, familiar, social y económica de las mismas e incluirlas en programas de vivienda de interés social desarrollados en esa localidad, previa la verificación de los requisitos exigidos y observando además el debido proceso en la asignación de los recursos disponibles, frente a lo cual la entidad demandante explica en el informe las acciones adoptadas con estos fines.

La Sentencia del Tribunal Superior de Medellín dictada en sede de segunda instancia el 20 de mayo de 2022, confirmó en su totalidad el fallo de este juzgado, indicando en la motivación que el término de seis (6) meses concedido para la restitución es prudente y por tal razón no accedió conforme a la apelación a ampliar el mismo.

Es claro que tres de las demandadas ya han sido beneficiadas con programas del Municipio para la solución de vivienda, que incluso ya no habitan los bienes que ocupaban en virtud de los contratos de arrendamiento y promesas de compraventa celebradas con

el demandado ARGEMIRO ANTONIO SERNA VARGAS, y que solamente JOHANA ZULUAGA SOSA ha querido desconocer el fallo que la vincula, debiendo precisar para resolver la orden de entrega, se relacionó que las beneficiadas deben cumplir los requisitos exigidos para concretar los beneficios en las que sean incluidas por el Municipio de Envigado, aunado a lo cual el Tribunal en su fallo, agregó que de ser prudencial el término establecido para la entrega por las demandadas, la tenencia que ostentan deriva de quien actuó de mala fe, pudiendo ejercer las acciones pertinente frente a este, lo que no conlleva a extender por más tiempo la orden de entrega, máxime si no han cumplido requisitos para continuar en los planes de inclusión del Municipio de Envigado.

Por lo anterior, se comisiona para la diligencia de entrega, superado como se encuentra el término de seis meses dispuesto para ello, en atención a que el auto que ordenó cumplir lo resuelto por el Superior se notificó desde el 7 de junio de 2022, advirtiéndose que frente a la entrega no se admitirá oposición de personas contra quien produzca efectos la sentencia o sean tenedores a nombre de estas, conforme a lo normado en el artículo 309 del C.G.P.

Expídase el despacho comisorio dirigido a la Autoridad Municipal de Envigado, con los insertos del caso

**NOTIFIQUESE,**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00198 00
PROCESO	VERBAL -REIVINDICATORIO-
DEMANDANTE (S)	ALBA REGINA FRANCO JIMÉNEZ Y/O.
DEMANDADO (S)	CLAUDIA MARCELA ARANGO OSPINA
TEMA Y SUBTEMAS	REMITE A AUTO ANTERIOR

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Frente a la solicitud de suspensión del proceso que realiza la parte pasiva, se advierte al togado que, la misma fue resuelta mediante auto del 17 de febrero de 2023. Por lo tanto, se le remite a dicha providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2015 00636 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S)	DIEGO ALEXANDER CALLE MEZA
TEMA Y SUBTEMA	ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, treinta uno de marzo de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud de expedir los oficios ordenados en providencias anteriores, se observa que desde el 18 de febrero de 2022 se expidió el oficio 065 dirigido a la EPS SURAMERICANA, sin embargo, no existe evidencia de quién lo retiró, por lo que se ordena su reproducción y la expedición del dispuesto por auto del 11 de octubre del mismo año.

Como en la última solicitud se requiere que en igual modo se expida oficio dirigido al RUNT, por ser procedente se dispone oficiar en la forma solicitada para efectos de que informe la dirección, correo electrónico y el nombre completo del empleador que realiza las cotizaciones del demandado DIEGO ALEXANDER CALLE MEZA (CC. 71.275.233)

**NOTIFIQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 256
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00207 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO (S)	APIC DE COLOMBIA SAS Y/O
TEMA Y SUBTEMA	LIQUIDA Y APRURBA COSTAS

LIQUIDACIÓN COSTAS PROCESALES

Agencias en derecho..... \$6.000.000.  
TOTAL .....\$6.000.000.  
Envigado, treinta y uno de marzo de 2023.

Jaime Alberto Araque Carrillo  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**J U E Z**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05 266 31 03 002 2022-00218 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	OSWALDO DE JESÚS ALVAREZ NUÑEZ
DEMANDADO (A)	YURI CRISTINA ALVAREZ FRANCO
TEMA Y SUBTEMAS	ALLEGA INSCRIPCION-COMISIONA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Agréguese al expediente el escrito donde se aporta el Certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, por medio del cual da cuenta de haber registrado el embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5029083 de propiedad de la demandada YURI CRISTINA ALVAREZ FRANCO.

En estos términos, inscrita como se encuentra la medida cautelar, se dispone comisionar al Juez Civil Municipal de Bello (ant.), a fin de que se lleve a efecto la diligencia de secuestro sobre el citado el inmueble.

El comisionado dispondrá de las facultades de subcomisionar, y allanar en caso de ser necesario, nombrar al secuestre únicamente de la lista de auxiliares de la justicia certificada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05 266 31 03 002 2022-00218 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	OSWALDO DE JESÚS ALVAREZ NUÑEZ
DEMANDADO (A)	YURI CRISTINA ALVAREZ FRANCO
TEMA Y SUBTEMAS	CONCEDE AMPARO POBREZA Y DESIGNA APODERADO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

El pasado 8 de marzo de 2023, la demandada YURI CRISTINA ALVAREZ NUÑEZ se notificó de manera personal en las instalaciones del Juzgado, como obra en el archivo digital 10. Dentro del término legal, la demandada ha conferido poder para que se le represente, contestó la demandada y aportó simultáneamente escrito de solicitud de amparo de pobreza, lo que cumple los presupuestos del artículo 152 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo a lo solicitado por la demandada en el escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 151 a 155 del Código General del Proceso, SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA deprecado a la señora YURI CRISTINA ALVAREZ FRANCO.

En virtud de lo anterior, respecto de la amparada obrarán los efectos consagrados en el artículo 154 Ib., a partir de la presentación del amparo.

Así mismo, se nombra como apoderado judicial para que represente a la amparada hasta la terminación del presente proceso, al doctor VICTOR ALEJANDRO CANO VALDES, portador de la T.P. 364.889 del C. S de la J., a quién ya le había conferido poder para contestar la acción y por ende tiene personería para seguir representando a la demandada, además conforme a lo dispuesto en el Art. 154 del C.G. del P.

Como existe evidencia del envío del escrito de excepciones a la parte demandante, vencido el término se convocará a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del ídem.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	251
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00314 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	MONTE ALTO S.A.S.
DEMANDADO (S)	SERGIO DAVID CONGOTE RODRÍGUEZ Y OTRA
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

En escritos anteriores, los apoderados de ambas partes han realizado diversos pronunciamientos sobre la conducta procesal de una y otra parte, se solicita se tengan por ciertos hechos, se entienda renunciada la potestad para solicitar pruebas adicionales, entrando en una contienda continuada innecesaria, puesto que dichas conductas son definibles en las decisiones correspondientes al decreto y práctica de pruebas y el fallo de fondo.

Así las cosas, vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones y de la reforma, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consonancia con el artículo 379 del CGP, la cual tendrá lugar el **DÍA CUATRO (04) DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 HORAS.**

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y autoriza el uso de las TIC; por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

Se comparte link para consulta del expediente digital: [05266310300220220031400](https://call.lifesecloud.com/17763207)

El ENLACE NECESARIO PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE LIFESIZE ES: <https://call.lifesecloud.com/17763207>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas y deben advertir a las partes que representan y a los testigos que deben contar con los medios técnicos para asistir a la audiencia.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que, si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, esto es, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, las pruebas se DECRETAN, así:

## **1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

### **1.1. DOCUMENTAL**

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda (archivos digitales 04 a 15), con la corrección de la misma de la demanda (archivo 20), así como el escrito aportado al descorrer el traslado de las excepciones de mérito y la reforma de la demanda integrada en un solo escrito (archivo 26).

### **1.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

En la fecha programada, a solicitud de la parte demandante, rendirán interrogatorio los señores SERGIO DAVID CONGOTE RODRÍGUEZ y NUBIA AMPARO SERNA GUTIÉRREZ.

### **1.3. TESTIMONIAL**

En la misma fecha programada, rendirá testimonio la señora MARÍA ISABEL LÓPEZ GÓMEZ a solicitud de la parte demandante.

## **2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

### **2.1. DOCUMENTAL**

Ténganse como pruebas y en su valor legal, los documentos que fueron aportados con la respuesta a la demanda y sus excepciones, que obran en el link relacionado en archivo digital 23, que se copia en archivo 33 para su acceso.

## 2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

En la fecha programada, a solicitud de la parte demandada, rendirá interrogatorio el Representante legal de la entidad demandante FABIAN ENRIQUE BARRERA RUIZ o quien haga sus veces, en los términos del artículo 198 del C.G.P.

## 2.3. TESTIMONIAL

En la misma fecha programada, rendirán testimonio HUGO TARAZONA, PAULA VEGA, ALBA NOVA, MARIA ISABEL DUQUE ALVAREZ, ELIZABETH ARENAS, DORIS VALENCIA, JOHAN ANDRÉS RESTREPO, así como podrá interrogar a la ya citada a instancia del demandante MARÍA ISABEL LÓPEZ GÓMEZ.

No se ordenará oficiar en la forma solicitada en el último párrafo de la prueba testimonial, pues la petición carece de técnica procesal sin que se pueda establecer si se trata de una solicitud de prueba documental, de la exhibición de los artículos 265 o 268, de la orden de aportar la declaración de renta o de otro tipo al mencionarse a la DIAN, pero agregada en el acápite de prueba testimonial.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

ADVERTIR a los apoderados para que, con la debida anticipación a esa fecha, citen con tiempo a los que fueron citados a la audiencia, les informen sobre la modalidad de la misma y se aseguren de lograr la conexión en la fecha y hora indicada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO NO.	254
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00049 00
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ANDRES EDUARDO RODRIGUEZ BEDOYA
ACCIONADO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO
DECISIÓN	CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Cúmplase lo dispuesto por el superior, Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, quien, mediante providencia del 29 de marzo de 2023, confirmó la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el 2 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00045 00
PROCESO	TUTELA-DESACATO
ACCIONANTE	LUZ MARY SERNA
ACCIONADA	COLPENSIONES Y OTRA
TEMA Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Cúmplase lo dispuesto en providencia del 29 de marzo 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín que REVOCA la sanción impuesta en el trámite de este Desacato en contra del Dr. JAIME DUSSAN CALDERON.

Ejecutoriado este auto, procédase al archivo del expediente digital de desacato, ante el pago realizado.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**  
**JUEZ**

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	248
Radicado	05266310300220120042900
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	"BANCO DE OCCIDENTE S.A."
Demandado (s)	"GRUPO MONARCA S.A. Y OTROS
Tema y subtemas	ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado mediante este auto interlocutorio, a pronunciarse con respecto a la cesión que, del crédito que por medio de este proceso cobra, hace el "Banco de Occidente S.A." a favor de la sociedad "VALORA.COM S.A.S."

Para resolver la solicitud hecha, el Juzgado,

### CONSIDERA

El "Banco de Occidente S.A." y la sociedad "Valora,Com S.A.S.", a través de sus Representantes Legales, mediante escrito que precede le comunican al Juzgado que el primero de ellos, en su calidad de demandante dentro del presente proceso, ha cedido a la segunda todos los derechos del crédito que por medio de este proceso está cobrando, así como sus garantías y cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. Solicitan entonces que se acepte a la sociedad "Valora,Com S.A.S." como cesionaria de los derechos mencionados, créditos contenidos en el pagaré que se aportó con la demanda.

De acuerdo con lo anterior y por ser ello procedente, se accederá a lo pedido y, en consecuencia, será la sociedad "VALORA.COM S.A.S." la que seguirá en calidad de cesionaria de todos los créditos que por medio de él se cobran, así como sus garantías.

Así las cosas entonces, el Juzgado,

### RESUELVE

1º. ACEPTAR la CESIÓN que del crédito que por medio de este proceso cobra, así como de las garantías que los respaldan, ha hecho la sociedad “BANCO DE OCCIDENTE S.A.” a favor de la sociedad “VALORA.COM S.A.S.”.

2º. Se requiere a la sociedad cesionaria, para que a la mayor brevedad posible designe apoderado para que la represente en este proceso.

3º. Queda entonces como demandante en este proceso, en calidad de CESIONARIO de todos los créditos y sus garantías, la sociedad “VALORA.COM S.A.S.”.

## NOTIFÍQUESE



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00356 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	ÁLVARO ENRIQUE FERNÁNDEZ TAMAYO Y LUZ BEATRIZ MORENO GAVIRIA
DEMANDADO (S)	LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ TOBÓN
TEMA Y SUBTEMAS	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito actualizada que ha presentado la parte demandada, se corre TRASLADO a la parte demandante por el término de TRES (03) DÍAS. Lo anterior, de conformidad y para los efectos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Este traslado se corre por auto, dado que el micrositio de traslados secretariales de la Rama Judicial no está funcionando y cuando funciona lo hace muy deficientemente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

AUTO INT.	249
RADICADO	05266 31 03 002 2019 00356 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE (S)	ÁLVARO ENRIQUE FERNÁNDEZ TAMAYO Y LUZ BEATRIZ MORENO GAVIRIA
DEMANDADO (S)	LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ TOBÓN
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA REMATE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado se señale fecha para el remate de los bienes inmuebles hipotecados y que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria 001-951780 y 001-951788 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, pues los trámites previos a ello, es decir, el embargo, el secuestro y el avalúo de los mismos, ya obran en el expediente.

Revisadas todas y cada una de las actuaciones del proceso, no se vislumbra en el trámite ningún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado hasta el momento, por lo que es procedente fijar fecha para la diligencia de REMATE, la cual se realizará el día 9 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 AM.

Los bienes inmuebles objeto de remate, de acuerdo con lo señalado en el auto del 3 de noviembre de 2022, se encuentran avaluados en las siguientes sumas de dinero:

El bien inmueble matriculado bajo el número 001-951780 tiene un avalúo de \$ 297.227.034.00, y el inmueble matriculado bajo el número 001-951788 tiene un avalúo de \$ 9.741.846.00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del total de los avalúos dados a los inmuebles, pues el remate se hará en forma conjunta, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo a órdenes de este Juzgado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación de los inmuebles, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la ley 2213 de 2022 , de tal manera que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFESIZE y correo electrónico.

El enlace necesario para acceder a la diligencia de remate es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/10798372>

El enlace necesario para la consulta del proceso completo es:

<05266310300220190035600>

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar su oferta por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Lo anterior, en atención a que lo estipulado en la ley 2213 de 2022 da preferencia al uso de las TIC, por lo que contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas en sobre cerrado con toda la documentación correspondiente, en el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado, o mediante comunicación dirigida al correo electrónico: [j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co). Las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581.

NOTIFIQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00135 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE (S)	ALAN DARÍO GARCÍA
DEMANDADO (S)	"J.W.V. INVESTMENS S.A.S."
TEMA Y SUBTEMAS	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

El informe parcial que ha presentado la señora secuestre, se AGREGA al expediente y queda en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ